

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 379/2025**

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN**

**FECHA : 13 de mayo de 2025**

---

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC**

| INFORME DE FISCALIZACIÓN | PERÍODO INICIO | PERÍODO DE TERMINO |
|--------------------------|----------------|--------------------|
| DFZ-2020-1696-VII-NE     | Julio 2019     | Diciembre 2019     |
| DFZ-2021-1359-VII-NE     | Enero 2020     | Diciembre 2020     |

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 2197, de fecha 08 de octubre de 2021, esta Superintendencia requirió de información a Embotelladora Metropolitana S.A., titular del establecimiento Embotelladora Latinoamericana, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la tabla N° 2 del presente memorándum.

Con fecha 02 de marzo de 2022, esta Superintendencia recepcionó un escrito del Sr. Marco Orellana en representación de la titular, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento de información, acompañando copia íntegra de Sesión Ordinaria de Directorio, otorgado el 09 de marzo de 2020, donde consta el poder del representante de la titular, conforme se analiza en la tabla N° 2 a continuación:

**Tabla N° 2: Análisis de respuesta del titular**



| ACCIÓN  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN  | INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR  |
|---|--|--|
| <p>1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una <b>solicitud de revocación de la correspondiente RPM</b>, acompañando un <b>Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud</b>.</p> | <p>Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma.</p> | <p>Con fecha 02 de marzo de 2022, el titular envía carta conductora señalando <i>"En este sentido informamos que con fecha 28 de enero del 2022 Embotelladora Metropolitana solicitó a la oficina de partes de la SMA la revocación del Programa de Monitoreo de la Calidad de Efluente generado por Embotelladora Latinoamericana S.A N° 1269 con fecha 08 de mayo del año 207, ya que actualmente el Tratamiento de los Riles no califica para efectos de la aplicación del D.S 90/00 y por ende desde el 06 de octubre del año 2021 contamos con la aprobación de la RCA 20210700136 la cual modifica la Planta de Tratamiento de Riles de Embotelladora Metropolitana S.A. disponiendo las aguas tratadas a suelo en un área de 2,7 hectáreas ubicadas al interior de las instalaciones de la embotelladora, para mayor detalle se adjunta RCA 20210700136/2021."</i> La titular adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulario conductor de modificación de RPM, código ventanilla única 5468911.</li> <li>- Minuta técnica de revocación de programa de monitoreo ambiental, sin fecha.</li> </ul> |





|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <ul style="list-style-type: none"><li>- Resolución de calificación ambiental "20210700136", de fecha 6 de octubre de 2021.</li><li>- Resolución de Programa de Monitoreo de Embotelladora Latinoamericana S.A, de fecha 8 de mayo de 2007.</li><li>-Solicitud de revocación de RPM, sin fecha.</li></ul> |
|--|--|--|

| CATÁLOGO DE ACCIONES  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN  | INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR |
|---|--|---------------------------------------|
| <i>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</i>  | - Copia de los certificados de monitoreo.  | No aplica.                            |
| <i>Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</i><br><br><i>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</i><br><i>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</i><br><i>c) El listado de parámetros comprometidos;</i><br><i>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</i><br><i>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</i> | - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. | No aplica.                            |



|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
| <p><i>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</i><br/> <i>g) Máximo permitido de caudal;</i><br/> <i>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</i><br/> <i>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</i><br/> <i>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</i></p> |  |                   |
| <p><i>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</i></p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación;</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y,</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul> | <p>No aplica.</p> |
| <p><i>Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.</i></p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras</li> </ul>  | <p>No aplica.</p> |



|   |  |            |
|---|--|------------|
|   | implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema. |            |
| <b><i>Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.</i></b> | - Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol.  | No aplica. |
| <b><i>Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.</i></b>  | - Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.   | No aplica. |

Fuente: elaboración propia.

Con fecha 23 de octubre de 2023, esta Superintendencia se pronunció respecto de la solicitud del titular, a través de la Res. Ex. N° 1793 que “Declara el Término de la Obligación de Realizar el Monitoreo establecido en la Resolución Exenta N° 2578, de 2006, de la SISS, Respecto de la Piscicultura Río Grande por el Cese Definitivo de su Funcionamiento”, declarado el término de la obligación de monitoreo de efluentes del titular a través del resuelvo primero de dicho acto.

Analizados los señalados antecedentes, es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 2197, de fecha 08 de octubre de 2021; y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.





**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

